

**Comisión Nacional del Agua****Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-5-16B00-04-0469

469-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	498,636.7
Muestra Auditada	498,636.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 83 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra por un monto ejercido de 498,636.7 miles de pesos en 2015, que corresponde al total erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

Número de Contrato	CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	(Miles de pesos y porcentajes)				
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN	13	13	223,554.3	223,554.3	100.0
CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN	31	31	23,145.9	23,145.9	100.0
2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001	37	37	37,567.1	37,567.1	100.0
Anticipo	2	2	214,369.4	214,369.4	100.0
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>83</b>	<b>498,636.7</b>	<b>498,636.7</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: La Comisión Nacional del Agua y la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Cuenca Pacífico Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto hidroagrícola de la presa de almacenamiento Santa María forma parte del proyecto integral Baluarte-Presidio, que pretende incorporar al cultivo la modalidad de riego por gravedad tecnificado y favorecer aproximadamente a 24,250 ha de cultivo; para ello se requiere concentrar los escurrimientos del río Baluarte y sus afluentes con el fin de proporcionar tanto agua para riego como en bloque y para uso urbano y de servicios, incluyendo el desarrollo turístico Centro Integralmente Planeado Playa Espíritu Teacapán, en el municipio de Escuinapa, Sinaloa, y la posibilidad de generar energía eléctrica.

La población que se estima beneficiar es de 2,551 familias, que representan aproximadamente 12,775 habitantes; y en lo futuro la población que se pretende beneficiar con el proyecto asciende a un total de 429,600 habitantes, incluyendo a los habitantes de los municipios de Escuinapa y Rosario, así como a los turistas que acudan al Centro Integralmente Planeado Espíritu Teacapán, en el municipio de Escuinapa, Sinaloa.

El proyecto consiste en la construcción de una presa de almacenamiento sobre el río Baluarte; la cortina se diseñó de sección enrocamiento con cara de concreto (ECC), con una capacidad total de 980 millones de metros cúbicos (Mm<sup>3</sup>) y capacidades, útil de 722.8 Mm<sup>3</sup> y de azolves de 60 Mm<sup>3</sup>; la longitud de la cortina por la corona es de 784 m, y su altura máxima, de 120 m. La obra de excedencias consistirá en un vertedor de cresta libre de 320 m de longitud y la elevación de la cresta es de 188.5 m.s.n.m. para desalojar un gasto máximo de 15,616 m<sup>3</sup>/s.

Por lo que se refiere a los procedimientos de contratación, el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado objeto de revisión se asignaron mediante licitaciones públicas nacionales, en tanto que el convenio del seguimiento y coordinación técnico administrativo, fue adjudicado directamente al amparo del convenio de colaboración suscrito el 1 de mayo de 2015 entre la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, por conducto de su Gerencia de Construcción de la Comisión Nacional del Agua y la Universidad Autónoma de Coahuila; con respecto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, para llevar a cabo la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte- Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa, se entregó el monto del anticipo a la contratista 81 días naturales (2 de marzo de 2015) después del inicio de los trabajos; así mismo en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, para llevar a cabo la supervisión y el control de calidad de dicha obra de construcción; también se le entregó el monto del anticipo después de 103 días naturales conforme a la fecha establecida en el contrato.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisó el contrato de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, y el convenio de colaboración que se describen a continuación:

CONCEPTOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/ convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	18/12/14	Ingenieros Civiles Asociados, y Aeroinvest, S.A. de C.V.	3,989,296. 4	26/12/14- 09/01/18  1,111 d.n.
Construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte- Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa.					
Primer convenio modificadorio y de diferimiento del programa general de ejecución pactado en el contrato CNA- CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN.		02/03/15			02/03/15- 16/03/18  1,111 d.n.
Segundo convenio modificadorio para reconocer el plazo de duración de la suspensión temporal total y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos relativos al contrato de obra pública número CNA-CGPEAS-FED-OP- 097/2014-LPN.		18/06/15			16/06/15- 30/06/18  1,111 d.n.
Tercer convenio modificadorio para la reprogramación de actividades del programa general de ejecución de los trabajos originalmente pactados y cláusula décima del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA- CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN.		23/06/15			16/06/15- 30/06/18  1,111 d.n.
				3,989,296. 4	1,111 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado para la supervisión de obra pública.	LPN	04/12/14	Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V., y Rocher Ingeniería, S.A. de C.V.	138,003.1	17/12/14- 28/02/18  1,170 d.n.
Supervisión y control de calidad de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte- Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa.					
				138,003.1	1,170 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/ convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001, de convenio de colaboración.	AD	01/05/15	Universidad Autónoma de Coahuila	37,568.3	01/05/15-31/12/15 245 d.n.
Seguimiento y coordinación técnico-administrativa y normativa de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte- Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa. (convenio de colaboración).				37,568.3	245 d.n.

FUENTE: La Comisión Nacional del Agua y la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento por conducto de su Gerencia de Construcción, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

- d.n. Días naturales.
- AD. Adjudicación directa.
- LPN. Licitación pública nacional.

Al 19 de septiembre de 2016, fecha en que se realizó la visita física a la obra, los trabajos y actividades objeto del contrato de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública se encontraban en proceso de realización; y por lo que se refiere al convenio de colaboración del seguimiento y coordinación técnico-administrativa y normativa, éste se había concluido.

### Resultados

1. Con la revisión del convenio de colaboración núm. 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001 suscrito el 1 de mayo de 2015 y adjudicado directamente por 37,568.3 miles de pesos a la Universidad Autónoma de Coahuila el 17 de abril del mismo año, cuyo objeto fue realizar el seguimiento y la coordinación técnico-administrativa y normativa de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del Proyecto Baluarte-Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa, se constató que la CONAGUA, por conducto del Organismo de Cuenca Pacífico Norte no justificó la asignación de dichos servicios con base en los supuestos de excepción a la licitación pública, puesto que omitió verificar, como parte del dictamen del 17 de marzo de 2015 elaborado y firmado por el Gerente de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola de la CONAGUA, en el que se fundamenta la adjudicación directa, que la Universidad Autónoma de Coahuila contara, dentro del personal adscrito a la institución, con el que cumpliera los requisitos para la ejecución de los servicios, circunstancia que la obligó a subcontratar personal externo, aunado que en dicho dictamen no se expusieron razones que motivaron o justificaron la contratación de los servicios por lo que no se garantizaron al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles ni que los recursos económicos asignados, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados.

En atención a los resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, con el cual el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA manifestó que

en el proceso para llevar a cabo la adjudicación del convenio de colaboración núm. 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001, se realizó mediante el proceso de invitación a cuando menos tres personas, de las cuales se seleccionaron tres instituciones con la solvencia técnica y económica necesaria para realizar los trabajos objeto del convenio, también entregó copia de los acuses de los oficios de invitación a la Universidad Autónoma de Coahuila, al Colegio de Postgraduados y a la Universidad de Chapingo, de los oficios sin número del 15 de abril de 2015, con los cuales dichas instituciones indicaron el monto de sus propuestas y del dictamen de justificación de fallo del 17 de abril de 2015.

En atención a los resultados finales la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, donde el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envía el documento denominado cédula de atención, en el que describe lo siguiente: que se realizó un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con capacidad de respuesta inmediata, las cuales fueron seleccionadas tres instituciones que cumplen con la solvencia técnica y económica necesarias para realizar los trabajos objeto del convenio en mención; estas tres instituciones presentaron sus cotizaciones en tiempo, cumpliendo con los requisitos solicitados, siendo la Universidad Autónoma de Coahuila la institución que presentó la propuesta con la mejor solvencia técnica-económica. Además menciona que en ningún caso dentro de la normatividad existente, ni en las bases para la celebración del convenio se establece la condicionante que el personal que prestará el servicio sea personal docente.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste; en virtud de que la entidad fiscalizada señaló que se realizó un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con capacidad de respuesta inmediata. Sin embargo, no anexó la documentación que justifique la asignación de los servicios con base en los supuestos de la excepción a la licitación pública, ya que no verificó que la Universidad Autónoma de Coahuila contara con personal que cumpliera con los requisitos para la ejecución de los servicios, circunstancia que la obligó a subcontratar personal externo; ni en la que se expongan las razones que motivaron o justificaron la contratación de los servicios.

#### 15-5-16B00-04-0469-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de cerciorarse de que en las obras públicas y servicios relacionados con la obras públicas que adjudique directamente, motiven y justifiquen invariablemente los supuestos de excepción a la licitación pública; y de que en los dictámenes en que se sustente su asignación se expongan en todos los casos las razones que motiven y justifiquen los contratos y convenios que se celebren, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### 15-9-16B00-04-0469-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la Universidad Autónoma de Coahuila contara con personal que cumpliera con perfil laboral para dar cumplimiento a las acciones a realizar establecidas en la cláusula segunda del convenio de colaboración núm. 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001, circunstancia que la obligó a subcontratar personal externo, aunado en que dicho dictamen

no se expusieron razones que motivaron o justificaron la contratación de los servicios por lo que no garantizaron al Estado la obtención de las mejores condiciones.

**2.** Con la revisión del convenio de colaboración núm. 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001, que tuvo por objeto realizar el seguimiento y la coordinación técnico-administrativa y normativa de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, del proyecto Baluarte-Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa, se constató que en la misión de la Universidad Autónoma de Coahuila no está previsto efectuar trabajos de coordinación en la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura; lo cual se constató en el documento denominado Perfil de la Universidad Autónoma de Coahuila y en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila; además, el dictamen en que se sustentó la contratación de esa institución educativa no se fundamentó en ninguno de los preceptos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En atención a los resultados preliminares, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA envió información y documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, en la cual manifestó que el proceso para la adjudicación para la ejecución del convenio de colaboración núm. 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001, se realizó mediante el proceso de invitación a cuando menos tres personas, seleccionando tres instituciones que cumplieron con la solvencia técnica y económica necesaria para realizar los trabajos objeto del convenio, también entregó copia de los acuses de los oficios de invitación a la Universidad Autónoma de Coahuila, al Colegio de Postgraduados y a la Universidad de Chapingo; de los escritos del 15 de abril de 2015 con los cuales las instituciones indicaron el monto sus propuestas, y del dictamen de justificación del fallo del 17 de abril de 2015.

En atención a los resultados finales la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, donde el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envía el documento denominado cedula de atención, y el documento llamado Coordinación General de Vinculación suscrito por el Coordinador del área señalada; dónde manifiesta que en la carta de la Universidad Autónoma de Coahuila, establece tener capacidad técnica material y humana, de fecha 15 de abril de 2015, No. CV/PE/OF.104/15, así mismo envían Perfil Institucional de fecha 11 de julio de 2016 suscrito por el Coordinador General de Vinculación de la Universidad Autónoma de Coahuila denominado Proyecto Ejecutivo de la zona de riego Santa María, municipios de Rosario y Escuinapa, estado de Sinaloa.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste; en virtud de que el documento que presenta la entidad fiscalizada para justificar las funciones de la Coordinación General de Vinculación, establece en el rubro denominado capacidad técnica, que dicha coordinación es para impartir educación y formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, destacando actividades de estudios e investigación en el área de Ingeniería Civil, sin embargo ningún rubro del referido documento establece dar seguimiento y coordinación técnico administrativo y normativo siendo el objeto principal de la cláusula primera del Convenio de Colaboración que celebraron la CONAGUA y la Universidad Autónoma de Coahuila.

**15-5-16B00-04-0469-01-002 Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola, fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo y previamente a la formalización de convenios de colaboración con las instituciones educativas, se cerciore de que en el objeto de estas instituciones se señale explícitamente que realizan la prestación de servicios establecidos en el objeto de las cláusulas de dichos convenios y que el dictamen en que se sustente la asignación de estos servicios se fundamente invariablemente en los supuestos de excepción a la licitación pública.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, que tiene por objeto realizar la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, del proyecto Baluarte-Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa, se constató que la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA por conducto de su Gerencia de Construcción, realizó el procedimiento de licitación pública nacional número LO-016B00999-N166-2014; sin embargo no tramitó ni obtuvo previamente a la realización de los trabajos la licencia de construcción correspondiente para iniciarlos; siendo que en el Convenio de Coordinación celebrado con la CONAGUA y el estado de Sinaloa, establece en la cláusula primera que la Comisión y la Entidad Federativa acordaron conjuntar acciones y recursos con el objeto de construir la presa Santa María, para apoyar las actividades productivas del sur de la entidad y en la cláusula segunda del referido convenio se estableció como objeto que comprendería las acciones de llevar a cabo la licencia de cambio de uso de suelo con unidad de medida 1 Lote; también se pactó que la Comisión y la Entidad Federativa designarían un representante de cada una de ellas quienes fungirían como encargados de la instrumentación técnica y evaluación del presente convenio; asimismo, estos representantes estarían facultados para tomar acuerdos por escrito que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siendo que ambas entidades debían de mantenerse informadas para prever las fechas de actuación desde los estudios y proyectos, licitación de obra y ejecución de la misma; aunado a lo anterior la CONAGUA; en la cláusula octava del referido contrato de obra pública, se estableció que la CONAGUA tenía la obligación de poner a disposición del contratista el inmueble en el que deban llevarse a cabo los trabajos.

En atención a los resultados preliminares la entidad fiscalizada presento documentación mediante los memorándums números B00.808.05.-1055 y B00.12CPTT.358/2016 del 9 y 13 de septiembre de 2016, en el cual el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, entregó copia del Convenio de Coordinación, entre la Secretaria del medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Sinaloa.

En atención a los resultados finales la entidad fiscalizada mediante el memorándum número B00.1.00.01.-0346 de fecha 29 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada presentó documentación con el objeto de solventar el resultado anteriormente descrito; siendo lo siguiente:

Mediante memorándum B00.12.CPTT.-372/2016 del 26 de septiembre de 2016, el Coordinador de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación menciona que el tramo de responsabilidad y compromiso de cada una de las partes (Comisión Nacional del agua y el

Gobierno del Estado de Sinaloa) que formalizaron el Convenio de Coordinación, de las cuales el responsable de tomar las acciones para gestionar la licencia de construcción previo a los inicios de los trabajos correspondían al Gobierno del Estado de Sinaloa, y no a la CONAGUA.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste; toda vez que el Convenio de Coordinación establece en la cláusula primera que la Comisión y la Entidad Federativa acordaron conjuntar acciones y recursos con el objeto de construir la presa Santa María, para apoyar las actividades productivas del sur de la entidad y en la cláusula segunda del referido convenio se estableció como objeto que comprendería las acciones de llevar a cabo la licencia de cambio de uso de suelo con unidad de medida 1 Lote; así mismo, en la cláusula octava se pactó que la Comisión y la Entidad Federativa designarían un representante de cada una de ellas quienes fungirían como encargados de la instrumentación técnica y evaluación del presente instrumento, así mismo estos representantes estarían facultados para tomar acuerdos por escrito que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos. Cabe destacar que ambas entidades debían de mantenerse informados para prever las fechas de actuación desde los estudios y proyectos, licitación de obra y ejecución de la misma.

#### 15-5-16B00-04-0469-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Gerencia de Construcción, fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, al inicio de los procesos licitatorios se tramite y obtenga de las autoridades competentes lo dictámenes, permisos, licencias, derechos de banco de materiales.

**4.** Con la revisión del procedimiento de adjudicación directa del convenio de colaboración, que tuvo por objeto asignar los servicios relacionados con el seguimiento y la coordinación técnico-administrativa y normativa de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte-Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa, se constató que la CONAGUA, por conducto de la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, omitió enviar al Órgano Interno de Control, a más tardar el último día hábil del mes correspondiente, el informe del convenio de colaboración formalizado sin haberlo licitado públicamente, acompañado del dictamen del análisis de las proposiciones y de las razones para su adjudicación.

En atención a los resultados preliminares el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, al cual anexó copia del acuse del oficio número B00.3.04.-0168 del 29 de mayo de 2015 dirigido a la Subdirección General Jurídica con el que se envió el convenio de colaboración número 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001 para su registro y resguardo.

En atención a los resultados finales la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, donde el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envió la cédula de atención en la cual manifiesta que efectivamente el Organismo de Cuenca Pacífico Norte (OCPN), omitió enviar al Órgano Interno de Control a más tardar el último día hábil del mes correspondiente, un informe del



convenio de referencia, acompañado del dictamen del análisis de las proposiciones y de las razones para su adjudicación. Por lo que la Dirección General del Organismo de Cuenca giró instrucción a las áreas responsables mediante memorándum núm. BOO.808.05.-1197 del 27 de septiembre de 2016, para que en lo sucesivo se avise al Órgano Interno de Control de los convenios que no requieran licitación pública, incluyendo los convenios y contratos referidos en el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se solventa debido a que la entidad fiscalizada acreditó documentalmente que giró instrucción a las áreas responsables mediante memorándum BOO.808.05.-1197 de fecha 27 de septiembre de 2016, para que en lo sucesivo se avise al Órgano Interno de Control de los convenios que no requieran licitación pública.

**5.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, se determinó que la Comisión Nacional del Agua no puso a disposición de las contratistas, con antelación a las fechas pactadas para el inicio de los trabajos y servicios los importes de los anticipos concedidos, puesto que no los entregó sino hasta el 3 y 17 de marzo de 2015, después que habían transcurrido de 81 y 103 días naturales de iniciados los trabajos.

En atención a los resultados preliminares el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, mediante el memorándum número BOO.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, envió copia del contrato número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, así como del convenio de diferimiento del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, y del oficio del inicio de las actividades del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN.

En atención a los resultados finales la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número BOO.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, donde el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envió la cédula de atención, donde menciona que para el caso del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-OP-097-LPN, en su Cláusula Novena, se manifiesta que para el inicio de los trabajos se pondrá a disposición previo al inicio de las actividades el 100% de la asignación aprobada para el 2014, la cual asciende a 172,447.1 miles de pesos, más el impuesto al valor agregado, lo cual no se realizó por causas no imputables a la Comisión Nacional del Agua, toda vez que a la fecha de inicio del mencionado contrato se lleva a cabo el cierre presupuestal, imposibilitando esto la liberación de recursos por parte de la Federación. Posteriormente para el caso del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CNA-CGPEAS-FED-SUP-098-LPN, en su Cláusula Décima Primera, se manifiesta que para el inicio de los trabajos se pondrá a disposición previo al inicio de las actividades el 10% de la asignación aprobada para el 2014, la cual asciende a 1,680.5 miles de pesos, más el impuesto al valor agregado, lo cual no se llevó a cabo por causas no imputables a la Comisión Nacional del Agua, toda vez que a

la fecha de inicio del mencionado contrato se lleva a cabo el cierre presupuestal, imposibilitando esto la liberación de recursos por parte de la Federación.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste; debido a que la entidad fiscalizada entregó extemporáneamente el monto del anticipo para el inicio de los trabajos a cargo de los contratos núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-097-LPN y CNA-CGPEAS-FED-SUP-098-LPN.

#### 15-5-16B00-04-0469-01-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo se cercioren de que se entreguen los anticipos correspondientes a las obras públicas a su cargo con antelación a las fechas de inicio de los trabajos, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se constató que la CONAGUA, por conducto del Organismo de Cuenca Pacífico Norte, autorizó y pagó precios unitarios diferentes para los conceptos del catálogo números 86 y 247, denominados “Excavación a cielo abierto en cualquier clase de material, en cualquier tipo de terreno, incluye carga, acarreo y descarga”, los cuales tienen las mismas especificaciones técnicas y especificaciones técnicas particulares de obra civil en cuanto a excavaciones.

En atención a los resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, donde el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores manifestó que los conceptos 86 y 247 “Excavación a cielo abierto en cualquier clase de material, en cualquier tipo de terreno, incluye carga, acarreo y descarga” se están realizando en diferentes frentes de trabajo en condiciones y con rendimientos diferentes.

En atención a los resultados finales, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, donde el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envía el documento denominado cédula de atención, donde menciona que tal y como se manifestó con anterioridad, se trata de conceptos diferentes entre sí, y en todo caso en su denominación se debe considerar no sólo a la descripción de las actividades que se realizan sino también a los frentes en los que se desarrollan.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende; en virtud de que la entidad fiscalizada justificó documentalmente que se trata de conceptos diferentes entre sí, y en todo caso en su denominación se debe considerar no sólo a la descripción de las actividades que se realizan sino también a los frentes en los que se desarrollan toda vez que de estos son en condiciones diferentes.

**7.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN y de la licitación pública nacional número LO-016B00999-N166-2014, se observó que se realizó el pago de 374.9 miles de pesos a cargo del precio unitario número 98 denominado “Barra de acero corrugado de una pulgada de diámetro para referencia topográfica profunda incluyendo todos los elementos auxiliares necesarios”, se encuentra integrado con materiales, mano de obra y equipo en demasía,

siendo los siguientes: 0.000031 m<sup>3</sup> concreto f'c= 250 kg, 35.645 kg de cemento a granel y 300 kg de cemento en saco embazado, 1.42 toneladas de acero de refuerzo, entre un total de 62 materiales de insumos, 12 personas en una jornada laboral (un oficial soldador, un cabo de oficios, un ayudante general, un oficial carpintero, un topógrafo, un checador de material un oficial electricista, un oficial albañil, un oficial herrero, un maniobrista, un instrumentista y un oficial plomero), además de 61 equipos, para realizar un metro lineal de este concepto; sin prever que el trabajo se refiere a colocar la referencia de un banco de nivel. Aunado a lo anterior la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo de Cuenca Pacífico Norte, autorizó y pagó 18 m. del concepto núm. 98 en las estimaciones núms. 5, 6 y 7 sin vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos de acuerdo a los recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

En atención a los resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, donde el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores entregó copia del precio unitario del concepto número 98 denominado "Barra de Acero corrugado de una pulgada de diámetro para referencia topográfica profunda Incluyendo todos los elementos auxiliares necesarios" y de una cronología fotográfica del proceso constructivo del concepto.

En atención a los resultados finales, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, donde el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envía el documento denominado cédula de atención, donde menciona que el Organismo de Cuenca Pacífico Norte no autorizó los precios que forman parte del catálogo de Conceptos, si no que estos fueron determinados a través del procedimiento de Licitación previsto en la ley y quedaron fijados en un contrato que resulta de aplicación obligatoria para las partes que en él intervinieron, resultando evidente que el Organismo de Cuenca Pacífico Norte se limita a aplicar la disposiciones contractuales sin tener facultades para modificarlas. Además se presenta registro fotográfico en donde se muestra de manera general el procedimiento constructivo para la colocación de la referencia topográfica, en donde se pueden apreciar todos los recursos que fueron utilizados. Se menciona también el hecho de que la propuesta presentada por las empresas Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. y Aeroinvest, S.A. de C.V., fue la propuesta solvente más baja en comparación con los demás licitantes, lo que representa un ahorro considerable al Erario Federal.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste; debido a que la entidad fiscalizada realizó el pago de 374.9 miles de pesos a cargo del concepto núm. 98 y no acreditó que los trabajos ejecutados correspondieran con la cantidad de materiales, mano de obra y equipo considerados en el precio unitario en mención.

#### 15-5-16B00-04-0469-01-005 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Organismo de Cuenca Pacífico Norte fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, su residencia de obra verifique que los trabajos que se están ejecutando en campo se desarrollen conforme a los materiales, mano de obra y maquinaria contenidos en el precio unitario autorizado y los mismos sean congruentes con los conceptos de trabajo que físicamente se están ejecutando en obra y así evitar pagos en demasía.

**15-5-16B00-04-0469-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto 374,933.16 pesos (trescientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.), a cargo del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, debido a que Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo de Cuenca Pacífico Norte, pagó las estimaciones núms. 5, 6 y 7, 18 metros del concepto número 98 denominado Barra de Acero corrugado de una pulgada de diámetro para referencia topográfica profunda Incluyendo todos los elementos auxiliares necesarios; sin acreditar que los trabajos ejecutados correspondieran con la cantidad de materiales, mano de obra y equipo considerados en el precio unitario en mención; lo anterior debido a que se observó que la integración del precio unitario núm. 98 se encuentra integrado con materiales, mano de obra y equipo en demasía, sin corresponder con lo que se colocó físicamente en obra, se describe lo que se tiene en demasía: 0.000031 m3 concreto f<sub>c</sub>= 250 kg, 35.645 kg de cemento a granel y 300 kg de cemento en saco embazado, 1.42 toneladas de acero de refuerzo, entre un total de 62 materiales de insumos, 12 personas en una jornada laboral (un oficial soldador, un cabo de oficios, un ayudante general, un oficial carpintero, un topógrafo, un checador de material un oficial electricista, un oficial albañil, un oficial herrero, un maniobrista, un instrumentista y un oficial plomero), además de 61 equipos, para realizar un metro lineal de este concepto.

**8.** Con la revisión del convenio de colaboración número 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-ACC-0001, se constató que no obstante que los trabajos de construcción de la presa de almacenamiento amparados por el contrato de obra pública número CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se encontraban suspendidos temporalmente debido a que la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola emitió con fecha 2 de marzo de 2015 el dictamen técnico justificativo para suspender por un periodo estimado de 120 días naturales, contados a partir del día siguiente de su emisión y hasta el 30 de junio de 2015, en virtud de que no se contaba con la licencia de construcción y que si bien se reanudaron el 16 junio de ese año, la CONAGUA autorizó el pago de las estimaciones núms. 1 y 2 a cargo del convenio de colaboración, con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 junio de 2015, por importes de 1,317.9 miles de pesos y 2,577.5 miles de pesos por lo que se efectuaron pagos por un monto de 3,895.4 miles de pesos, lo anterior se constató del análisis a los dos informes presentados por la entidad para justificar el pago de las estimaciones referidas, ya que las mismas informan que los trabajos de obra se encuentran suspendidos y los avances físicos y financieros están en cero, por lo anterior se reitera que la Universidad Autónoma de Coahuila no tenía actividades que realizar.

En atención a los resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, en el que el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, manifestó que se entregó el sitio y se iniciaron los trabajos el día 1 de mayo de 2015, bajo el oficio número B00.808.05-128, aunque se encontraban suspendidos los trabajos por parte de la empresa contratista, la Gerencia Externa de la Universidad Autónoma de Coahuila realizó varias actividades inherentes de la obra.

En atención a los resultados finales, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, donde el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envía el documento denominado cédula de atención,

donde menciona que fue necesario establecer la Gerencia Externa de la Universidad Autónoma de Coahuila de manera anticipada para coadyuvar con las funciones de la Residencia de Obra al inicio de los trabajos de obra para revisar de manera detallada la información existente en relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra, del servicio de supervisión y del sitio de los trabajos, así como de revisar las diversas partes y características del proyecto, con el objeto de detectar posibles ajustes y precisiones al mismo.

La CONAGUA manifestó que hizo entrega del sitio e inicio de los trabajos a la Gerencia Externa de la Universidad Autónoma de Coahuila el 1 de mayo con el oficio número BOO.808.05-128 y aunque se encontraban suspendidos los trabajos por parte de la empresa contratista, la Gerencia Externa de la Universidad Autónoma de Coahuila tenía varias actividades inherentes de la obra, tales como:

Revisión del proyecto ejecutivo de la presa de almacenamiento Santa María; recorridos físicos de campo con el fin de identificar la zona; identificación de bancos de materiales; levantamientos geológicos; trabajos de ingeniería de sitio; documentación fílmica; elaboración de informes, reuniones con autoridades de dependencias Municipales, Estatales y Federales y seguimiento a trámites oficiales; visita al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) para recabar información respecto a los modelos físicos de los vertedores; revisión de la documentación existente en temas de impacto ambiental.

Posteriormente mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0468 del 14 de diciembre de 2016, la entidad fiscalizada presentó documentación complementaria en la que el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento Santa María del Organismo de la Cuenca Pacífico Norte, con memorándum núm. B00.808.05.-1568, envió los archivos electrónicos de las notas de bitácora en las cuales se asentaron las actividades más sobresalientes, del oficio núm. B00.808.05.-141 del 8 de mayo de 2015, dirigido a la contratista, respecto a la aceptación de los programas e instructivos ambientales, recibido por la Gerencia Externa de la Universidad Autónoma de Coahuila el mismo día, de la nota de bitácora núm. 9 de 18 de mayo de 2015 con la cual la Gerencia Externa de la Universidad Autónoma de Coahuila, entrega al Residente de Obra un resumen técnico de la situación del proyecto de los vertedores de la Presa Santa María, así como de un reporte de la visita a las instalaciones del IMTA, en la ciudad de Cuernavaca Morelos donde se llevó a cabo el modelo físico de dichos vertedores, del oficio núm. B00.808.05.-164 del 15 de junio de 2015, dirigido a la contratista, respecto a la aceptación de procedimientos constructivos de excavación de túneles de desvío y de los portales de acceso a los túneles de desvío, recibido por la Gerencia Externa de la Universidad Autónoma de Coahuila el mismo día de los números generadores de la estimación núm. 2 con periodo del 1 al 30 de junio del 2015 con lo que acreditó los gastos de viáticos para realizar trabajos administrativos relacionados con el contrato referido, de los informes de las actividades del personal que laboró en el periodo de mayo y junio de 2015 (entregado en el expediente único) y que fueron tomados en consideración para los informes mensuales entregados a la Residencia de obra, del informe en materia de Impacto Ambiental del 30 de junio de 2015.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende; debido a que la entidad justificó documentalmente que aun cuando los trabajos de obra se encontraban suspendidos la prestación de servicios a cargo del convenio de colaboración número 2015-

B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001, estuvo desarrollando actividades inherentes a su función en los periodos del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 junio de 2015.

9. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN se constató que, no obstante que los trabajos de construcción de dicha presa de almacenamiento amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se encontraba suspendido temporalmente debido a que la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola emitió con fecha 2 de marzo de 2015 el dictamen técnico justificativo para suspenderlos por un periodo estimado de 120 días, contados a partir del día siguiente a su emisión y hasta el 30 de junio de 2015, en virtud de que no se contaba con la licencia de construcción y de que si bien se reanudaron el 16 de junio de 2015, la CONAGUA autorizó el pago de las estimaciones de servicios núm. 1, 2, 3, 3A y 3B con periodos de ejecución comprendidos del 17 de diciembre de 2014 al 15 de junio de 2015, por importes de 3,000.7 miles de pesos, 1,558.0 miles de pesos, 237.5 miles de pesos, 237.5 miles de pesos y 1,330.8 miles de pesos, en ese orden se realizaron pagos indebidos por un monto de 6,364.8 miles de pesos puesto que, de los informes presentados por la entidad para justificar el pago de las estimaciones referidas, se observó que están reportando en cero las actividades de obra y en los informes de supervisión señalan actividades sin acreditar la ejecución de las mismas.

En atención a los resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, donde el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores entregó copia de los informes de supervisión de los meses de enero a junio de 2015, en el que refiere que se entregó el sitio e inicio de los trabajos a la gerencia externa el día 1 de mayo bajo oficio no. B00.808.05-128, aunque se encontraban suspendidos los trabajos por parte de la empresa contratista, la gerencia externa realizó varias actividades inherentes de la obra.

En atención a los resultados finales, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, donde el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envía el documento denominado cédula de atención, donde menciona que la Supervisión Externa se encontró realizando actividades preliminares relativas a los levantamientos topográficos para la determinación del terreno natural de las distintas estructuras que conforman la presa Santa María, ubicación de bancos de materiales, revisión de los planos de proyectos entregados, así como de la documentación de las propuestas técnica y económica, inicio de la integración del expediente único tanto del contrato de obra y supervisión y a petición expresa de la CONAGUA, se da seguimiento a las actividades que se llevan a cabo por parte del Gobierno del Estado en lo que respecta al camino de acceso al sitio del proyecto, asimismo, se asiste a reuniones de trabajo convocadas por la CONAGUA para tratar posibles problemáticas previo al inicio de las actividades de obra y se dio atención a la correspondencia generada en dicho periodo a fin de que la CONAGUA emitiera respuestas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste; debido a que la CONAGUA autorizó el pago de las estimaciones de servicios núm. 1, 2, 3, 3A y 3B con periodos de ejecución comprendidos del 17 de diciembre de 2014 al 15 de junio de 2015, por importes de 3,000.7 miles de pesos, 1,558.0 miles de pesos, 237.5 miles de pesos, 237.5 miles de pesos

y 1,330.8 miles de pesos, en ese orden se realizaron pagos indebidos por un monto de 6,364.8 miles de pesos puesto que, de los informes presentados por la entidad para justificar el pago de las estimaciones referidas, se observó que están reportando en cero las actividades de obra y en los informes de supervisión reportan actividades que debería de realizar simultáneamente con los avances de ejecución de la obra.

**15-9-16B00-04-0469-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de las estimaciones a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN núms. 1, 2, 3, 3A y 3B con periodos de ejecución del 17 de diciembre de 2014 al 30 junio de 2015, por lo que se efectuaron pagos indebidos por un monto de 6,364.8 miles de pesos; lo anterior se constató de los informes presentados por la entidad para justificar el pago de las estimaciones referidas, ya que se observó que están reportando en cero las actividades de obra y en los informes de supervisión reportan actividades sin acreditar su ejecución.

**15-5-16B00-04-0469-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,364,789.59 pesos (seis millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.), a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, ya que se constató que, no obstante que los trabajos de construcción de dicha presa de almacenamiento amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se encontraba suspendido temporalmente debido a que la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola emitió con fecha 2 de marzo de 2015 el dictamen técnico justificativo para suspenderlos por un periodo estimado de 120 días, contados a partir del día siguiente a su emisión y hasta el 30 de junio de 2015, en virtud de que no se contaba con la licencia de construcción y de que si bien se reanudaron el 16 de junio de 2015, la CONAGUA autorizó el pago de las estimaciones de servicios núm. 1, 2, 3, 3A y 3B con periodos de ejecución comprendidos del 17 de diciembre de 2014 al 15 de junio de 2015, por importes de 3,000,790.28 pesos (tres millones setecientos noventa pesos 28/100 M.N.); 1,558,034.69 pesos (un millón quinientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.); 237,539.07 pesos (doscientos treinta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N.); 237,539.07 pesos (doscientos treinta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N.) y 1,330,886.48 pesos (un millón trescientos treinta mil ochocientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), en ese orden se realizaron pagos indebidos por un monto de 6,364,789.59 pesos (seis millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.) puesto que, de los informes presentados por la entidad para justificar el pago de las estimaciones referidas, se observó que están reportando en cero las actividades de obra y en los informes de supervisión señalan actividades sin acreditar la ejecución de las mismas.

**10.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN y del convenio de colaboración número 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001, adjudicados por las gerencia de construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola de la CONAGUA respectivamente, se constató que se realizó un pago por un monto de 37,567.1 miles de pesos, debido a que las nueve actividades convenidas en el numeral cinco del Anexo Técnico del convenio de colaboración referido, están duplicadas con las del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN.

En atención a los resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, donde el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores entregó copia de los generadores de las actividades correspondientes a los trabajos de seguimiento de coordinación técnico administrativo y normativo.

En atención a los resultados finales, mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, anexaron copia simple del documento referido como anexo 5 del convenio de coordinación, en el que se indican que los servicios a prestar corresponde a asesorías para el seguimiento técnico, administrativo y normativo.

Posteriormente mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0468 del 14 de diciembre de 2016, la entidad fiscalizada presentó documentación complementaria en la que el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento Santa María del Organismo de la Cuenca Pacífico Norte, con memorándum núm. B00.808.05.-1568, envió copia del Anexo Técnico del Convenio 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001 y manifestó que en él se menciona que se debe de apegar en las “normas generales de estudios y proyectos vigentes en la CONAGUA” y los términos de referencia de la supervisión externa del contrato número CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014; adicionalmente señaló que la Gerencia Externa de la Universidad Autónoma de Coahuila tenía la misión de coadyuvar con las actividades propias del Residente de Obra, asesorar en el seguimiento técnico administrativo y normativo en actividades externas del proyecto, analizando y dictaminando cambios importantes necesarios para la ejecución del proyecto, llevar el control de modificaciones al mismo, autorizado por el Residente de Obra, participar en nuevos diseños elaborando cálculos y planos de los mismos y dar seguimiento a los informes presentados por la empresa de supervisión externa para mantener al día un control técnico administrativo, normativo de todas las actividades realizadas dentro de la obra y dar seguimiento a los trabajos técnicos de campo y de gabinete respecto de los predios afectados por las obras de la presa de almacenamiento Santa María, caminos y obras conexas, para su revisión, actualización y seguimiento hasta su finiquito y manifestó que los resultados de los alcances de la Gerencia Externa de la Universidad Autónoma de Coahuila se ven reflejados en los informes mensuales; además anexó tabla comparativa de las actividades y funciones indicadas en el contrato número CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014 y del convenio número 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende debido a que la entidad fiscalizada justificó documentalmente que no existe duplicidad de funciones entre el contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN y el convenio de colaboración núm. 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001.



**11.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN se constató que, la CONAGUA autorizó indebidamente el pago del concepto núm. 1.9 para un Especialista en documentación fílmica y fotográfica por un monto de 340.6 miles de pesos puesto que no contiene la documentación soporte ni los entregables que demuestren que se cumplió con el alcance requerido conforme a su responsabilidad.

En atención a los resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, donde el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores entregó copia de los generadores del concepto núm. 1.9 para un Especialista en documentación fílmica y fotográfica y de los videos editados por la empresa supervisora.

En atención a los resultados finales, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, donde el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envía el documento denominado cédula de atención, en el que señala que los términos de referencia del concepto de trabajo núm. 1.9 para un Especialista en documentación fílmica y fotográfica, se establece que, como parte de los alcances de dicho personal es el de elaborar diseños y animaciones por computadora para presentaciones ejecutivas de los proyectos y las obras de la presa, revisar y corregir los reportes gráficos, diseñar y presentar los formatos de los reportes de acuerdo a los requerimientos de la obra y realizar presentaciones gráficas y con animaciones para los informes mensuales de los avances de obra.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste debido a que la CONAGUA no demostró documentalmente que existieran los entregables que demuestren que se cumplió con el alcance requerido conforme a su responsabilidad.

**15-5-16B00-04-0469-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 340,616.35 pesos (trescientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 35/100 M.N.), a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN; debido a que se pagó el concepto núm. 1.9 de un Especialista en documentación fílmica y fotográfica; sin embargo la CONAGUA no acreditó con los entregables que se diera cumplimiento con el alcance requerido en el rubro de responsabilidad de los términos de referencia para el concepto en mención.

**12.** Con la revisión al convenio de colaboración núm. 2015-B05-B28-CB-25-RF-AD-A-CC-0001, se constató que la CONAGUA no verificó que esa institución educativa presentara el currículo del prestador del servicio para dar cumplimiento al concepto núm. 1.4, Especialista en documentación fílmica y fotográfica; asimismo se realizó un pago de 1,304.1 miles de pesos, que corresponde al pago de las estimaciones de la uno a la nueve, de las cuales en los números generadores se observó que se asienta el nombre y la fotografía del prestador de servicios, además de un calendario de las jornadas laboradas anexando la lista de asistencia diaria en las cuales el prestador de servicios del concepto referido no firma las mismas; aunado a lo anterior en las referidas listas de asistencia describen el nombre de una persona que forma parte de la Estructura Orgánica de la CONAGUA, lo cual se comprobó con el

Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la CONAGUA expedido en octubre de 2014.

En atención a los resultados preliminares, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1055 del 9 de septiembre de 2016, donde el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, manifestó que la Coordinadora General de Comunicación y Cultura del Agua es administrador único de la empresa Image Shield, S.A. de C.V. quien celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa privada para el levantamiento de imagen de la presa Santa María; así mismo, no existe relación contractual entre la Coordinadora General de Comunicación y Cultura del Agua de la CONAGUA y la Universidad Autónoma de Coahuila.

En atención a los resultados finales, la entidad fiscalizada presentó documentación mediante el memorándum número B00.808.05.-1188 del 27 de septiembre de 2016, en el que el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento envía el documento denominado cédula de atención y señala que la prestadora de servicios profesionales es administrador único de la empresa Image Shield, S.A. de C.V. quien celebró un contrato de servicios con la empresa privada para el levantamiento de imagen de la presa Santa María el cual incluye los distintos puntos de la obra que conforman la construcción de la presa Santa María para mostrar su avance físico, conforme a los Términos de Referencia. La relación contractual no existe entre la prestadora de servicios profesionales con la Universidad Autónoma de Coahuila, lo cual se demuestra con el contrato CIP-009/15 celebrado entre la empresa Image Shield, S.A. de C.V. y otra empresa privada.

Posteriormente mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0468 del 14 de diciembre de 2016, la entidad fiscalizada presentó documentación complementaria en la que el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento Santa María del Organismo de la Cuenca Pacífico Norte, con memorándum núm. B00.808.05.-1568, envió copia del escrito de renuncia del 20 de octubre de 2014 de la Coordinadora General de Comunicación y Cultura del Agua dirigida al Director General de la CONAGUA, lo cual demuestra que al 1 de mayo del 2015, fecha en que se formalizó el contrato núm. CIP-009/15 con la empresa Contratista CH ingeniería y Proyectos S.A. de C.V., quien subcontrato a dicha exservidora pública no obtuvo ventaja alguna de la función que desempeñaba y no intervino en el proceso de contratación del convenio entre la CONAGUA y la Universidad Autónoma de Coahuila; también anexo los archivos electrónicos de los videos de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015 que avalan el cumplimiento del concepto: 1.4.- especialista en documentación fílmica.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende; debido a que la entidad fiscalizada acreditó documentalmente con el escrito de renuncia de la Coordinadora General de Comunicación y Cultura del Agua de la CONAGUA del 20 de octubre del 2014, fecha en que dejó de laborar en dicha entidad fiscalizada y envió los archivos electrónicos de los videos de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015 que avalan el cumplimiento del concepto: 1.4.- especialista en documentación fílmica.

**13.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, se observó que la Comisión Nacional del Agua no

puso a disposición del contratista, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos el importe del anticipo, puesto que no los entregó sino hasta el 2 de marzo de 2015, después que habían transcurrido de 81 días naturales de iniciados los trabajos; estando la obra suspendida dentro del periodo 3 de marzo al 15 de junio de 2015. Tal como quedó convenido en el acta circunstanciada de suspensión total temporal de los trabajos de fecha 3 de marzo de 2015, dictamen técnico que justifica la suspensión total temporal de trabajos de fecha 2 de marzo de 2015 y notas de bitácora núms. 7 y 8; por lo anterior se determina un monto observado de 8,858.8 miles de pesos, por concepto de interés generados por la entrega tardía del monto del anticipo.

#### **15-5-16B00-04-0469-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 8,858,876.95 pesos (ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 95/100 M. N.), por concepto de interés generados por la entrega tardía del monto del anticipo, estando la obra suspendida dentro del periodo 3 de marzo al 15 de junio de 2015. Tal como quedó convenido en el acta circunstanciada de suspensión total temporal de los trabajos de fecha 3 de marzo de 2015, dictamen técnico que justifica la suspensión total temporal de trabajos de fecha 2 de marzo de 2015 y notas de bitácora núm. 7 y 8. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 15,939.2 miles de pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 13 observación(es), de la(s) cual(es) 5 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 8 restante(s) generó(aron): 5 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración, 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliego(s) de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Proyecto Baluarte Presidio, Presa Santa María, estado de Sinaloa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Inicio de obra sin licencia de construcción; recuperación de intereses generados por la entrega de anticipo y suspensión de obra no imputable al contratista por un monto de 8,850.9 miles de pesos; pago indebido por 6,364.8 miles de pesos de servicios de supervisión siendo que la obra está suspendida temporalmente y pago indebido por 374.9 miles de pesos por materiales en demasía contenidos en el precio unitario.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

### *Áreas Revisadas*

La Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento (CGPEAS) y el Organismo de Cuenca Pacífico Norte (OCPN) de la Comisión Nacional del Agua.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 50, fracción I
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Concepto núm. 1.9 Especialista en documentación filmica y fotográfica de los Términos de Referencia de la supervisión y control de calidad de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, proyecto Baluarte- Presidio, municipio de Rosario, en el estado de Sinaloa.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el

artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.